

EL TRINQUETE DEL CAMÍ REAL DE MURVIEDRO

Társilo Caruana Puig

Socio del C.A.S.

Dedicado a Fausto Llopis Caruana (q.e.p.d.),
un enamorado que fué del “*choc de pilota*”.

Hace unos 20 años, nuestra añorada y extinta CAJA DE AHORROS Y SOCORROS DE SAGUNTO, publicó un pequeño librito (de 36 páginas) sobre un trabajo de mi tío FAUSTO LLOPIS CARUANA (mi introductor y maestro en este apasionado y emocionante mundo de la investigación archivística), cuyo título era “ELS TRINQUETS DE SAGUNT” (foto nº 1). En él, Fausto se lamentaba de la poca información que hasta entonces se tenía sobre el antiguo trinquete del Camí Real; los primeros y fríos datos que publica en su librito, se refieren al plano de Alexandre Laborde que dicho pintor francés dibujó en el año 1811; luego ya pasa al año 1841, cuando Manuel Girona le facilita una “*Relación de bienes del Estado que radican en este término proceden del clero secular y regular*”, de donde aporta unos sencillos datos: “*Un trinquete juego de pelota situado entre el Camino Real y Vicente Castilla, con una renta anual de 1 libra y diez sueldos y una cuota de contribución de 6 reales...*”.

Mira por donde, años después, su discípulo y sobrino, tiene la suerte de “encontrar” en el Archivo del Reino de Valencia, varios

ELS TRINQUETS DE SAGUNT

Notes, anècdotes i records del joc de pilota valenciana

per

FAUSTO LLOPIS I CARUANA



Foto nº 1.

las unidades de millar y las centenas, no poniendo nada de las decenas y unidades, apareciendo únicamente la cifra 17; por lo que no podemos saber con exactitud la fecha del comienzo de las obras.

Menos mal que luego el documento ya facilita los años completos y habla de que “...*Monseñor Antoni Mascarós Presbítere y Decano de la present Esglesia de Sta. María de la Vila de Morvedre hasta el any 1746 aixi de cobrar los arrendament...*”.

Pero unos renglones después, nos habla de un tal “...*Frances Puig se li deguen 10 l que en 4 de Octubre de 1738 doná ó deixá pera la obra del trinquet*”.

O sea, que si en 1738 el trinquete estaba en obras, podríamos arriesgarnos a determinar que ese mismo año o al año siguiente, lo tendrían ya terminado, por lo que una fecha bastante aproximada de apertura del trinquete del Camí Real, podría ser el año 1738 o 1739.

y esclarecedores documentos referidos al tan “desconocido” trinquete, y que gracias a la desinteresada ayuda del CENTRO ARQUEOLÓGICO SAGUNTINO (del que Fausto fue su primer secretario fundador, y yo un simple socio) van a ser publicados y conocidos por todo el pueblo de Sagunto.

Es curioso que en el documento mas antiguo que he encontrado, a la hora de poner el año en que “... *comensá a treballar en lo trinquet, ò choc de pilota...*”, sólo pone

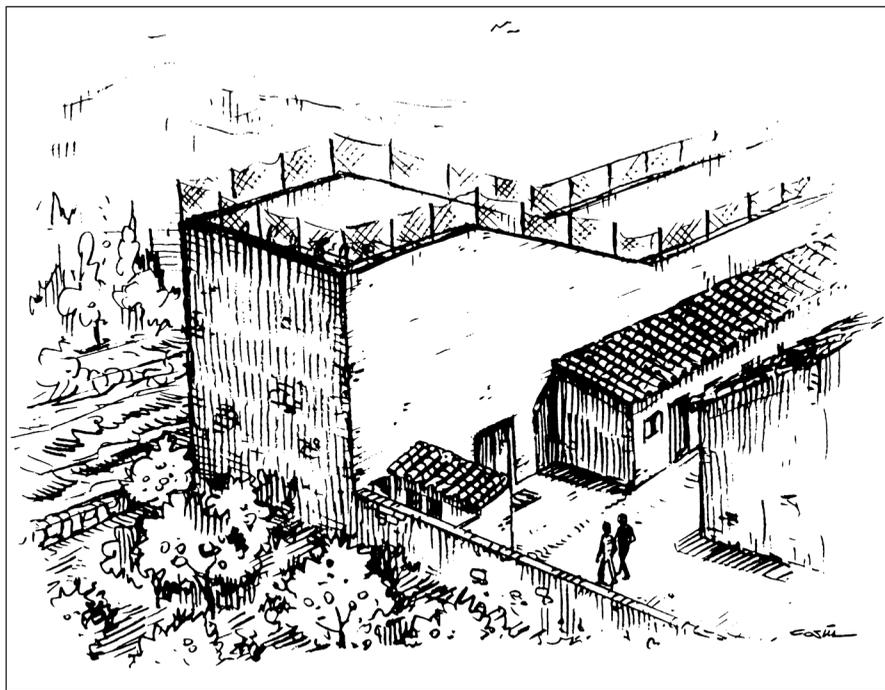


Foto nº 2.

También, y gracias a estos documentos, sabemos que dicho trinquete pertenecía a la Administración de Nuestra Señora del Rosario, para el cuidado de las almas del Purgatorio, el nombre de varios sacerdotes, arrendadores y colaboradores, el precio del arrendamiento, la duración de los contratos, su situación, etc.

Años después, el Clero edificó junto al trinquete una casa que se arrendaba junto al mismo, menos su privilegiado balcón, que era de uso exclusivo de los eclesiásticos y de las personas pudientes de la Villa. Dicha casa es muy posible que hiciera esquina con el Camí Real y la calle de la Ollería. También estos documentos nos hablan de *“dinero menudo”*, *“bancos”*, *“murada”*, *“Feria”*, *“Colector”*, etc. etc.

La situación actual del trinquete queda reflejada en el libro de Fausto, pero la repito para los que no han leído el citado librito: sería desde el número 58 o 60 de Camí Real, actuales casas



Foto nº 3.

de D. Paco “El Correcher” (foto nº 4) y de D. Santiago Brú y Vidal (q.e.p.d.), hasta la casa anterior a la esquina con la calle Escipiones (foto nº 5) –según plano de Laborde–.

El tiempo que estuvo en funcionamiento este trinquete lo podemos calcular en unos 117 años, pues si comenzó su andadura allá por 1739, se subastó públicamente en el año 1856. Gracias a estos interesantes documentos conocemos con amplitud parte de la vida del primer trinquete conocido de Sagunto; del segundo (junto a la calle de los Huertos) (foto nº 2) y del tercero (el actual, en la parte norte del río Palancia) (foto nº 3), ya nos facilitó suficientes datos Fausto en su librito; en él encontramos una noticia, datada el *21 de marzo de 1913*, en la que, un tal *Juan de San Francisco*, solicita autorización al Ayuntamiento de Sagunto para la construcción de un trinquete en la calle de los Huertos. Si el trinquete del Camí Real estuvo en funcionamiento hasta 1856 y el de la calle de los Huertos no se apertura hasta 1913, ¿quiere esto decir que los saguntinos estuvieron huérfanos del “*choc de pilota*” durante 57 años, o existió



Foto nº 4.



Foto nº 5.

durante ese tiempo otro trinquete en Sagunto del cual no conocemos de su existencia?; quizá algún investigador, con el paso del tiempo, nos informe de este “*vacío pelotero*”; el trinquete de la calle de los Huertos, estuvo activo hasta 1951, en que dejó de ejercer su actividad habitual; y el tercer trinquete, o el de *Rosana*, como le denomina Fausto, se inauguró el 15-5-1987, por lo que, en esta ocasión, los aficionados estuvieron 36 años sin poder disfrutar de su “*choc de pilota*”.

A continuación paso a relacionar todos los documentos que he “encontrado” en el Archivo del Reino de Valencia.

=====

Nº 25

Trinquet de Pilota
fet pera les animes del Purgatori

Trinquet de la Pilota

En lo any 17.. se comensâ a treballar en lo trinquet, ô choc de Pilota, que estâ arrimat â la muralla, en front de la ollería, ab llicencia donada per lo Governador Intendent de Valencia en lo memorial que se li presentâ.

Avent cuidat Monseñor Antoni Mascaros Presbítere y Decano de la present Esglesia de Sta. Maria de la Vila de Morvedre hasta el any 1746 inclusive així de cobrar los arrendaments, com del gasto y obra de dit trinquet, manifestâ dit Mn. Antoni que avía gastat de propis molt mes de lo que avía percibit, sin embargo de algunes limosnes de particulars devots, perque al principi no avía arrendament en forma, si sols se chuava algunes temporades, y es traía lo que corresponia a les partides que chuaven.

Después dit Mn. Antoni feu gracia a les Animes de lo que avía gastat de propis, y passâ el cuidado de dit trinquet a Mn. Vicent Alba Administrador del Plat de les Animes, para que este cuidara dels arrendaments, y estos servirán pera fer pago dels deutes següents

Deutes

A la Administracio de N^a. S^a. del Roser se li deguen 53L que Mn. Antoni Mascaros, ab permis dels Clavers, tragué de la caixa de la Mare de Deu,

pera la obra del trinquet, de les quals deixâ resibo, y no es feu eixida, y així quant se tornen a la caixa, no es deurá fer entrada en los llibres53 lliures.

A Francesc Puig se li deguen =10 L que en 4 de Octubre 1738 donâ ô deixâ pera la obra del trinquet. Y tambe se li deguen 10 L 18 S 9 D valor de 700 taulells grans que pagâ dit Puig pera el clau del dit trinquet, a 4 diners pers cascu y valen en bello =11 L 13 S 4 D y en plata les dites 10 L 18 S 9 D. que esto lo que es deu a Francesc Puig en dites dos partides20 L 18 S 9 D

Nota. Quant se paguen de les efectes del trinquet les dites =20 L 18 S 9 D se reposarân en la caixa de la Mare de Deu, y es farâ entrada en lo llibre de la adm.^o del Roser, pues encara que Francesc Puig cedí dita quantitat pera achuda de pagar lo retaule de les animes; com la machor part de este es pagâ de la Adm.^o del Roser, segons consta al fi del llibre vell, deurân servir les dites 20 L 18 S 9 D pera dita adm.^o del Roser.

Arrendams. [Arrendaments]

Juan Galindo tinguê arrendat el trinquet de la Pilota en los anys 1747 y 1748 que acabaren en 24 de febrer 1748 per 8 L 10 S cascun any, y havent cobrat Mn. Dr. Alba les 17 L dels dos anys, donâ en descarech que havia pagat = 3 L 10 S 6 D en un remendo y pertret que es feu en lo trinquet, y els banchs en 6 de Noviembre 1747. Per lo que depositâ en la caixa de la Mare de Deu del Roser les restans = 13 L 9 S 6 D. De estes no se ha fet entrada, per servir a conter de les = 53 L antedites que traguê Mn. Antoni y dit Mn. Alba les entrâ dia 9 de Janer 1748.13 L 9 S 6 D

Dit Juan Galindo ha tengut arrendat el trinquet desde 8 Setiembre 1748 (per no encontrarse arrendador desde 24 febr. fins dit dia) hasta 8 Setembre 1749 per = 8 L 10 S y continuâ altre any desde 8 Set. 1749 fins 8 Set. 1750 per = 5 L 5 S. Y havent cobrat el Dr. Antoni Cortina 7 L per lo primer any, prenint en conter 1 L de gastos y remendos, queda pagat dia any; y a conte del segon cobrà 1 L 50 S que tot son 9 L que en 7 Juliol 1751 depositâ el dit Dr. Cortina, sens fer entrada per la raô sobredita9 L

Resta Galindo 3L 15S

2. 17S

Resta L 18S

22 L 9 S 6 D

El siguiente párrafo, que está entre paréntesis, está tachado en el libro:

(Antonio García en 8 Nov. 1750 arrendâ el trinquet pera un any que comensâ en 7 Nov. 1750 fins 7 Nov. 1751 per = 6 L 5 S 4 D segons albara fermat.....6 L 5 S 4 D)
 Vicent Molina en 6 Novb. 1751 arrendâ el trinquet per 7 L pera un any, que finirâ en 5 de Novb. 1752.....7 L
 Juan Galindo, en 9 de Novb. 1752 arrendâ el trinquet pera un any, que finirâ en 5 de Novb. 1753 per 6 L 10 S6 L 10 S
 En los dies de la fira de 1753 sent Animer el Dr. Vius cobrà de lo que valgué el trinquet, en dit dies = 1 L 19 S 7, y avent gastat = 1 L 18 S 4 en remendos queden a favor de estos productes 1 S 3, y estos 1 S 3 está en los contes y productes, retro.

Els arrendaments, vide in fine de este quadern.)

Dia 9 de Juliol 1753 el Mn. Antoni Cortina feu entrada en la caixa de nou lliures dos sons y quatre diners que cobrà dels arrendaments del trinquet de la Pilota, aso es: De Antoni Garcia per lo any finit en 6 de Nov. 1751. 6L 5S 4D y de Galindo per y a conte les 3L 15S que restava (vide la partida antesedent) 2L 17S y dit per reeniplasar la caixa de aquelles- 53L de Mn. Antoni Mascaros, per lo qual no es fa entrada9L 2S 4D
 En 9 de Marz 1756 diguè el Dr. Ruiz que en la fira de 1753 tragué del trinquet = 1L 19S 7D y que gasta 1L 18S 4D y que sobrava (de que feu pago).....1L 1S 3D
 Dit dia diguè el Mn. Ruiz, que para el remendo del trinquet prengué del Procurador de la Trinitat – 450 rachoies que costaren 2 l 1 S y per 400 rachoies de Escrig el canterer – 1 L 6 S 7 D que dit gasto importa 3L 7S 7D y estes se rebaixaran de les sobredites cobranses, a conte de lo que la caixa del Roser donâ pera al trinquet y tragué Mn. Mascaros=.

Resumen de estos contes del trinquet

Deu percibir la Adm^o. de la obra de N^a. S^a. del Roser segons queda notat, y tragué Mn. Mascaros (á excepcio de les 20 L 18 S 9 D de Fco. Puig, que es conte apart).....53 L
 Lo que se ha cobrat dels productes y Arrends. Del trinquet, en les partides antesedents, son 31L 13S 1D, y de estes es deguen rellevar =3L 7S 7D que es gastaren en lo trinquet, per lo Dr. Ruiz, segons lo conte de este, al fi de este quadern, y eren part de les 8 L que valgue el vi de les Animes del any 1753. Y així queda a conte de les sobredites – 53 L —————28 L 5 S 6 D
 Deu lo trinquet â la caixa del Roser 24 L 14 S 6 D

=====

Dr. Ruiz, Animer en 1753

Vi.- Bota y micha, y sis canters a 5 s Val 8 l
 Trinquet: 450 racholes de la Trinitat 2 l 1 s
 400 racholes del Canterer 1 l 6 s 7 d
 De lo que cobrà en la fira de 1753 del trinquet 1 l 19 s 7 d y gastá 1 l 18 s
 4 d li sobren 1 s 3 d.
 Deu 4 l 13 s 8 d
 Per 4 l 13 s 8 d que deu el Dr. Ruiz segons este cont equè portá al Archiu
 en 9 de Marz 1756 se li fan carrech en sos deutes, el colector de Deta y
 Beneficiats de 1756.

1766. Contes de casa y trinquet de Pilota en 1766

Carrech en 1766

Per lo arrendament de casa y trinquet N. 175 finit 8 Agost 1766
 114 l 10 s

Descarrech

Per la procurasió treta de dit dies 1 s 8 d per lliura 9 . 10. 10.
 Que fonch alcanzada la celebració en 1766 44. 12 1
 Per los gastos escrits Llibre Racional 1766 fol. 10 32. 14 6
 Carrech 114 l 10 s
 Descarrech 86 l 16 s 5 d
 Es alcansat el Clero en 27 l 14 s 6 d

1767 Carrech en 1767

Per lo arrendament de casa y trinquet N. 175 finit 8 Agost 1767
 114 l 10 s
 Que font alcansat el Clero en 1766 27 l 14 d 7 s

Descarrech

Per la Procurasió treta de dites 114 l 10 s aâ 1 s 8 d 9. 10. 10 .
 Carrech 142. 4. 7.
 Descarrech 9. 10. 10.
 Es alcansat lo Clero 132. 13. 9.

1768 Carrech de 1768

Que fonch alcansat lo Clero en 1767 132. 13. 9
 Per lo arrendament de casa y trinquet N. 176 finit Agost 1768
 114. 10.

Descarrech de 1768

<i>Per la procurasió de dïtes</i>	114 l 10 s â 1 s 8 d	9. 10. 10.
<i>Carrech</i>	247. 3. 9.	
<i>Descarrech</i>	9. 10- 10-	
<i>Es alcansat lo Clero</i>	237. 12. 11.	

1769 Carrech en 1769

<i>Que foch alcansat lo Clero de contes de 1768</i>	237 12. 11.
<i>Per lo arrendament del trinquet. N. 176 finit Agost y 1769</i>	114. 10.

Descarrech

<i>Per la procurasió de dïtes</i>	114. 10 de 1769 a 1 s 8 d	9. 10. 10.
<i>Per los gastos escrits Racional 1769 fol nihit</i>		- - -
<i>Carrech</i>	352. 2. 11.	
<i>Descarrech</i>	9. 10. 10.	
<i>Es alcansat per lo Clero</i>	342. 12. 1.	

Contes de casa y trinquet de Pilota en lo any de 1770

1770 Carrech en 1770

<i>Que foch alcansat lo Clero en contes de 1769</i>	342. 12. 1.
<i>Per lo arrendament del trinquet N. 176 finit 30 Agost 1179</i>	100. 10.

Descarrech

<i>Per la procurasió de les 100 l 10 s renta de 1770 a 1 s 8</i>	8. 7. 6.
<i>Per los gastos escrits L. Rac. 1170. fol. 10</i>	56. 10. 10.
<i>Carrech</i>	443 l 2 s 1 d
<i>Descarrech</i>	64 l 18 s 4 d
<i>Es alcansat lo Clero</i>	378 l 3 s 9 d

1771 Carrech en 1771

<i>Que fonch alcansat lo Clero en contes de 1770</i>	378. 3. 9.
<i>Per lo arrt. N. 176 finit 30 Agost 1771</i>	100. 10.

Descarrech

<i>Per la Proc. De les 100 l 10 s renta de 1771 â</i>	—————
---	-------

Estos contes, continuats en lo L. de Celebracions de un Ytem. Folio. 114

Contes dels Arrendaments de el Trinquet de Pilota

El dit trinquet ha estat sinse arendar desde 1756 fins 1761, pera verse assolat part de la muralla: en dit temps se obrá ; es compngueren les parets que el tanquen ; y es feu una casa.

Vicent Monnar de Celidos, y Josep Gil de Andreu ab acte ante Felip Cubertorer en 8 Agost 1761 arrendaren dita casa y trinquet per quatre anys, contats desde dit día y preu de 40 l cada any en dos pagues: la primera en 30 Novembre 1761 y la segona en 8 Agost 1762.

Carrech dels anys 1762. 63. 64. y 1765

Per lo arreglo de dita casa y trinquet N. 176, finit 8 Agost 1762.63.64 y 1765 á 40 l en cada un any *160 lliures*

Descarrech de dits anys

Per la procuració treta de dites 160 l a 1,8 per lliura *13. 6. 8*
Que es tornaren á la caixa de N.S. del Roser aquelles 24 l 14 s 6 cum-
pliment de les 53 l que se entregaren a Mn. Antoni Mascarós dels efectes
de la Mare de Deu del Roser, segons consta per les noticies de este Quadern-
24. 14. .6

Que es depositaren en la caixa de N. S. del Roser 20 l 18 s 9, les mateixes
que Francesc Puig doná pera achuda el retaule de les Animes, segons no-
ticies de este Quadern, y consta del depocit en lo llibre de la obra del Roser
fol. 26. 13 y en lo any de 1767 *20. 18. 9.*

Que es tornaren a la caixa de el Clero aquelles cent lliures que la Comunitat
entregá á Dn. Pere Berenguer pera la obra del Trinquet, y edificar la casa;
las que devía recobrar el Clero del producto de el trinquete; y recobrá: 8 l 5 s
foleo 211; y de la entrada 5 s entrada fol 319 *100 lliures*

Per los gastos escritos Llibre. Racional 1764 Fol. 9 *24. 13. 9*

Per los gastos escritos Llibre. Racional 1765 Fol. 8 *20. 18. 5*

204. 12. 1

<i>Carrech</i>	<i>160 l - -</i>	
<i>Descarrech</i>	<i>204 l 12 s</i>	
<i>Es alcanzada la celeº.</i>	<i>44 l 12 s</i>	

A.R.V. Clero. Libro 2478. nº 25

=====

Arrendamiento otorgado por el Dotor en S. T. Peregrino Ruiz subsindico del Clero de esta Villa a favor de Vicente Monnar de Selidon de una casa y trinquete de la pelota de la Administracn. de las Almas y para tiempo de quatro años y precio en cada uno de 40L = ut intus =

+++++

CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.

ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

En la Villa de Murviedro â los ocho días del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y uno años: Sepasse como Yo el Dotor en Sagrada Teología Peregrino Ruiz sacerdote vesino de esta dicha Villa en nombre de Subsindico Eclesiástico del Reverendo Clero, Cura y Beneficiados de la Parrochial Iglesia de Santa María de esta misma Villa consta de mi Subsindicado, por la escritura que autorizó Mariano Bono escribano de dicho Reverendo Clero, baxo cierto calendario, â que me refiero, en dicho nombre. Por quanto se sacó al pregon por voz de Francisco Sanchiz Pregonero publico de esta dicha Villa la casa y trinquete de la pelota de la Administración de las Almas Benditas del Purgatorio, y anduvo en él por muchos días por via de arrendamiento y por tiempo de quatro años, dando en cada uno su pregon, según la costumbre se ha tenido en esta Villa en tales arrendamientos; y pareció Vicente Monnar de Celidon e hizo postura a dicha Cassa y trinquete de quarenta libras moneda corriente en cada un año; y siendo el dia ocho señalado de este mes para el remate estando en la plaza publica de la misma Villa por ante el presente escribano dicho pregonero dio muchos pregones y apercebimientos haciendo saber dicha postura y porque no huvo quien pujase dicha cassa y trinquete, se remató en el dicho Vicente Monnar de Celidon; de que Yo el escribano doy fee. Por tanto en dicho nombre y en la forma que mejor proceda:

Que apruevo dicho remate y arriendo y doy en renta dedicho Vicente Monnar de Celidon, labrador y vesino de la misma Villa, que está presente, y baxo aceptante la referida Cassa y trinquete de la Pelota sito todo fuera de los muros de esta Villa, que lindan con cassa de Bartolomé Flors, con la salida del Portal Nuevo; y con huerto de fray Peregrino Armengol, Cartuxo; y con

cassas de Marcos Conches; de Cristóval Viu y de Ignacio Viu camino real en medio. Por tiempo de cuatro años contadores del dia de hoy en adelante, y por precio en cada un año de las referidas Quarenta libras de dicha moneda, que ha de dar y pagar en dos pagas iguales siendo la primera en el dia treynta de Noviembre mil setecientos sesenta y uno la segunda en el dia ocho de Agosto mil setecientos sesenta y dos; y assí las demás sucesivas durante dichos quatro años de dicho arriendo.

Para lo qual obligo los propios y rentas de dicho Clero havidos, y por haver: Cuyo arriendo otorgo al dicho Monnar con las pautas siguientes = Primeramente: Que dicho arrendador haya de habitar en la misma casa del trinquete con su muger y familia.

Otrosí: Que dicho arriendo de cassa y trinquete se entienda en la forma que está el presente sin que dicho arrendador pueda obligar al Clero â obra alguna, pero el Clero podrá hacer aquellas que juzgare conveniente.

Otrosí; Que dicho arrendador no pueda admitir en dicha cassa Antonio Salvador y Vicenta Vidal sus suegros.

Y últimamente: que dicho arrendador haya de pagar por entero al presente escribano el salario de la presente escritura, papel sellado de registro, y copia y entregar una franca a dicho Clero: Cuyos puntos bien entendidos por mi dicho Vicente Monnar de Selidon acepto con lo demás contenido en esta escritura ofreciendo cumplir todo de la manera que va expresado. Y para mayor seguridad de lo susodicho doy en fianza y principal obligación â Joseph Gil de Andrés dicho Pitoto, labrador y vesino de la referida villa; a quien hallándome presente assimismo, de mi buen grado, renunciando ante todo las Leyes de la simultanea promesa hoc ita defide nisoribus, el beneficio de la división y execución, y demás de la mancomunidad y fianza acepto el encargo referido, prometiendo cumplir por mi solo, quanto en fuerza del presente arrendamiento deva el referido Vicente Monnar de Selidon.

Y ambos, principal y fiador obligamos nuestras personas, bienes havidos, y por haver.

Y ambas partes por lo que a cada una toca cumplir damos poder a los Jueces y Justicias de nuestro Fuero y Jurisdicción que nos fueren competentes, y renunciarnos nuestro domicilio la ley..... (ilegible), y demás leyes y fueros de nuestro favor, con la General del derecho en forma para que nos apremien al cumplimiento de esta escritura como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por nosotros convenida.

*Yo el dicho Dr. Ruiz renuncio al capítulo (ilegible),
Y demás leyes que con ella concuerdan en cuyo testimonio assi lo otorgamos
en dicha villa los días mes y año arriba dichos.*

*Siendo presentes por testigos Miguel Porter, sastre y Juan Galindo, soquero
de dicha villa vesinos y de los otorgante y aceptantes a que yo el escribano
doy feé conosco, lo firmo dicho Dotor Ruiz, y no los demas; De que
doy feé = Dr. Peregrino Ruiz=*

Ante mi Phelipe Cubertorer=.

*Concuerta con el original que para en mi poder á que me refiero: Y en su
feé lo signo y firmo en dicha Villa día quatro de Setiembre de mil setecientos
sesenta y uno años, á pedimento de dicho Dr. Ruiz, por decir el infraescrito
que havía de dar cuenta al Clero con dicha escritura.*

En testimonio de verdad

Phelipe Cubertorer

A.R.V. Clero. Libro 3787

=====

Casa y trinquete de la Pilota

Arren. 175

*El cuidado y solicitud de els Beneficiats de esta Esglesia obligá á que alguns
particulars, que posehien certes bales, les cediren al Clero pera formar la
casa, y trinquet de la Pilota, cedint la Iltre. Villa lo rstant siti que fonch
menester pera el mateix fí: El animo de tots los interesats en esta obra, fonch
el que son producte servirá en sufragí de les Animes, sin destino de la cele-
bració particular; Y desichants este Rev. Clero, emplear esta renta en sufragí
de les Animes, no tenint effectes pera celebració de Missa Comventual en
Hores: ab Decret del S. Provisor de Valencia de 24 Abril 1771. En citació
del fiscal de la Reuda. Curia destiná la renta anua de la casa y trinquet,
pera celebració de Missa Comventual en Hores, vespres, y completes, en los
Dumenges, y festes del any, ab ses Octaves Previligiades y dies Clasichs, sent
la distribució de cada un dels interesents 5 l y al Vic. Perpet. segon porció:
Asaber 2 l per la assistencia á la Missa, y els 3 l repartits en les quatre hores
menors, vespres, y completes, donant al que canta la Missa, y Diaques: 6
sous de augment y 4 s á cada un del entonadors =*

Estan lo Decret y demes papers en lo Quadern tercer de titols de cases y terres N. 25.

A.R.V. Clero. Libro 2326. n.º. 206

=====

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO. (Reinaba Carlos III).

Murviedro 26 de Agosto de 1788

Arrendamiento el Sindico del Clero de Murviedro á Salvador Villar y otros.

En la Villa de Murviedro, á veinte y seis días del mes de Agosto del año mil setecientos ochenta y ocho: El Dr. Dn. Joaquín Besols Presbítero Abogado de los Reales Consejos, Beneficiado residente en la Yglesia Parroquial de Santa María de esta Villa, Síndico procurador general del Reverendo Clero, Curia y Capellanes de la misma, para el presente año, consta del nombramiento con clausula para lo infraescrito, de que doy fe, por la escritura de Sindicado que recibí, en doze de Enero ultimo: En dicho nombre y en uso de sus facultades, de su buen grado y cierta siencia, y por tenor de esta escritura dá y concede en arrendamiento á Salvador Villar aguadero, Diego Soler tratante, y Vicente Mora Panadero de esta Villa vecinos, á los tres juntos et insolidum, que son presentes y baxo aceptantes, la casa y trinquete de pelota de esta Villa de Murviedro. Sito y puesto en el ambito de esta Villa Arrabal de la Trinidad al Camino Real de Teruel, con el que linda, y la murada, por tiempo de tres años, precisos y forzosos, que tomaran principio en el día dos del mes de Septiembre proximo, los que feneceran en uno de Septiembre del año que vendrá mil setecientos noventa y uno, por precio en cada uno de ellos de cien libras moneda corriente, pagaderos por mitad en los dias uno de Marzo, y uno de Septiembre de cada año, al respeto de cincuenta libras cada paga, que la primera vencerá en uno de Marzo del año primero

siguiente mil setecientos ochenta y nueve; la segunda en uno de Septiembre del proximo año, y así en los demas mientras dure este arrendamiento.

1... Primeramente: Que todas las obras, eó remiendos conservativos que se ofezcan en dicha Casa, y Trinquete, han de ser de cuentas de dichos Arrendadores. Empero las Capitales ó de mayor consideración, han de ser de cargo del Reverendo Clero los que ocurrieren en estos tres años, en calidad de que si para su construccion, ó repararse, se necesitase de mas tiempo de tres dias, se les haya de rebajar á dichos Arrendadores a proporcion de las cien libras que se pagan por este arriendo, las mas dias que se ocuparen en dichas obras, y estubiese embarcado el expresado trinquete, sin poderse jugar.

2... Otrosí: Que en el caso referido de estar ocupado el trinquete en obras capitales mas de los tres dias, ha de ser el de rebajarse el tanto del arriendo; Mas por ningun otro previsto ú imprevisto (ilegible) han de poder los nominados arrendadores pedir rebaja, ni minoracion alguna del precio de este arrendamiento, si que enteramente han de pagar las cien libras en el modo estipulado. Y se les previene que para ocupar el Balcón de la casa que haze frente á dicho Juego de Pelota, no permitan entren gentes algunas bulgares en el, pues está destinado para los Eclesiasticos, y otras personas de distinción y características.

Y por último: De que han de pagar por si tanto los Arrendadores todo el importe de esta Escritura con mas el papel sellado que fuere necesario para su registro y copia, y entregar una fianza á dicho Reverendo Clero, luego que (ilegible).

Con los quales pactos y condiciones, no sin ellos, ni en otra forma, el referido Sindico otorga este arrendamiento de la Casa, y Trinquete de Pelota antecedentemente deslindado, á los referidos Villar, Soler, y Mora; y promete que será cierto y seguro, bajo obligación que hace de todos los bienes y derechos de este Reverendo Clero, eó de la Administración del dinero menudo, á que corresponden dichas Casa, y Trinquete havidos y por haver.

Y hallandose presentes los referidos Salvador Villar, Diego Soler, y Vicente Mora, juntos de comun et insolidum, y con las renunciaciones de la mancomunidad, execucion de bienes y demas en Derecho necesarias, aceptan este arrendamiento de las enunciadas Casa, y Trinquete de Pelota por el tiempo, precio y demas partes y condiciones, modo y forma susodichos, y prometen que pagaran á dicho Reverendo Clero las expresadas cien libras, precio annuo de este arrendamiento, en los citados plazos; empezando como va arriba,

y que cumplieran las condiciones á la letra, todo llanamente y sin pleyto alguno, con las costas de la cobranza, cuiá execucion difieren con sola esta Escritura, y el juramento á dicho Reverendo Clero, ó de quien fuere parte, y sin otra prueba de que le releven, aunque de Derecho se requiera, á cuya firmeza obligaren respectivamente y baxo dicha mancomunidad todos sus bienes y renta havidos y por haver.

Y todos los otorgantes por lo que á cada uno toca cumplir dan poder á los Juezes y Justicias que de estas causas puedan y devan conocer, á cuiá jurisdicción respectivamente se someten, (ilegible) bienes, renunciando su domicilio, y otro fuero que de nuevo (ilegible) la ley si conveniere de jurisdic-tione on nuimi fuidicum; la ultima pragmatica de las sumisiones, y demas Leyes, y Fueros de su favor, con la General del Derecho en forma, para que les apremien á su cumplimiento; como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y por dichas partes respectivamente consentida.

Así lo otorgaron, siendo testigos Joaquin Villalba labrador y Josef Gabriel Llobregat manuense, de esta misma Villa vecinos; Y el otorgante y acep-tantes, á quienes yo el Escribano doy fe conozco, firmando aquel, y el Soler, y por los demas que dijeron no saber, a su ruego y por el mismo lo hizo el Llobregat.

A.R.V. Protocolo 3863

Notario: Tomás Lluís Llobregat

=====

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS. (Reinaba Carlos IV).

Murviedro, 2 de Enero de 1792

Arrendamiento del Trinquete de Pelota por el Síndico de este Clero, á Vicente Catalan.

En la villa de Murviedro á dos dias del mes de Enero, año de mil setecientos noventa y dos: El Dr. Dn. Joaquin Besols, Presbitero Abogado de los Reales

Consejos, Beneficiado residente en este Clero de la Parroquial de Sta. Maria de Murviedro, Sindico procurador general del mismo según los poderes con facultad para lo infraescrito, le fueron otorgados ante mi en catorce de Enero del pasado año mil setecientos noventa y uno, de que doy fe, en que dona, otorga que arrienda y dá en arrendamiento, á Vicente Catalan Padre é hijo: perayres vezinos de esta Villa que son presentes y baxo aceptantes, á los dos juntos, et insolidum, la casa habitación y Trinquete de pelota de esta Villa Arrabal de la Trinidad, al Camino Real de Teruel con el que linda, y la murada, por tiempo de dos años precisos y forzosos, que tomaron principio en el dia primero del mes de Septiembre del pasado año de mil setecientos noventa y uno, y feneceran, en ultimo de Agosto de del año que vendrá mil setecientos noventa y tres, y precio en cada uno de ellos de cien libras moneda corriente, pagaderos por mitad y en primero de marzo, y primero de Septiembre, que los primeros plazos vencerán en los expresados meses y dias del presente año, y asi en el año primero siguiente de mil setecientos noventa y tres, el qual les otorga con los puntos siguientes:

Primeramente: Es... Que dichos Arrendamientos al tiempo y quando digo en dicho arriendo devan de ser costas componen los Bancos y paret del Camino Real según, y como se hallaban al tiempo de la Feria del año pasado proximo de mil setecientos noventa y uno, en cuió tiempo quedó uno, y otro (ilegible) en Bancos y Paret compuesto sin faltar un solo ladrillo: Y por lo que mira á la Casa será tambien de cargo de los mismos el costear las obras conservativas de ellas, y no otra que en el dia deve ponerla el Clero consciente de llaves y demas, y en esta deve poderla habitar, quedando por lo mismo de cuenta de los Arrendadores los reparos que posteriormente ocurriesen, no siendo capitales.

2. Otrosí: Que en el caso de estar ocupado el referido Juego de Pelota é Trinquete en obras Capitales mas de tres dias, se les deverá rebajar los que pasasen del precio annuo de dichas cien libras á proporcione é prorrateo; mas por ningun otro previsto, é imprevisto motivo han de poder los nominados Arrendadores pedir rebaja, ni minoración alguna al precio de este arriendo, si que enteramente han de pagar las cien libras en el modo estipulado. Ze les previene, que para ocupar el Balcon de la Casa que haze frente á dicho Juego de Pelota, no permitan que entren gentes algunas bulgares, por estar destinado tan solo para los Eclesiasticos Seculares y Regulares, y otras Personas de distinsion, y caracterisadas.

3. Y por ultimo: De que han de pagar los Arrendadores el salario de esta Escritura, con el papel sellado de Registro y copia y entregar una franca al Clero inmediatamente.

Con los quales puntos y condiciones no sin ellos, ni en otra forma el referido Sindico otorga este Arrendamiento á los referidos Padre, é hijo de la dicha Casa, y trinquete de Pelota, y promete que será cierto y seguro baxo obligación que haze de los bienes y rentas de dicho Clero, eó Administración del dinero menudo á que corresponden dichas Casa, y Trinquete.

Y hallandose presentes los referidos Vicente Catalan Padre é hijo, juntos de mancomun, et insolidum, y con las renunciaciones de la mancomunidad, exencion de bienes y demas en derecho necesarias, aceptan este arrendamiento de la enunciada Casa y Trinquete de pelota, por el tiempo, precio annuo, puntos, condiciones, modo y forma insodichos, y prometen que pagarán á dicho Clero, eó su Colector las expresadas cien libras en los citados plazos, empezando como va arriba, y que cumplirán las condiciones á la letra, todo llanamente, y sin pleyto alguno, con las costas de la cobranza, cuiá execucion difieren con solo esta Escritura y el juramento de quien la presentare, sino otra prueba de que le relevan, aunque de Derecho se requiera á cuiá firmeza obligaron sus bienes presentes y futuros.

Con Poderio ambas partes á las Justicias de su fuero para que al contenido de lo dicho se les apremie como sentencia pasada en juzgado, y consentida. Sobre que renuncian todas las Leyes fueros y privilegios de su favor, con la que prohíve la General renunciacion de todas ellas.

Assi se dixo y otorgó por los comparecientes (á quienes doy fee conosco) siendo testigos Vicente Agosti y Ferruses Labrador y Josef Gabriel Llobregat amanuense de esta Villa vecinos: Y lo firmaron á excepcion del Vicente Catalan Padre por decir no saber y a mi ruego lo hizo el Llobregat.

A.R.V. Protocolo 3865

Notario: Tomás Luis Llobregat.

=====

Cuarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y SEIS. (Reinaba Fernando VII).

Arriendo el Sindico del Clero á Francisco Consergues y otro.

En la Villa de Murviedro á los doze dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos diez y seis: El Dr. Dn. Thomas Perez Presbitero Beneficiado y Sindico Procurador General del Reverendo Clero de la Parroquial Yglesia de Santa Maria de esta Villa de Murviedro y de la misma vecino, según los Poderes que me confirió con Escritura ante el Escribano testificante en el día quince de Marzo del corriente año, en uno de dichos Poderes otorgo que arriendo á Francisco Consergues Jabonero, y á Francisco Vicente y Tamarit de exercicio Pastor vecinos de esta Villa de Murviedro á los dos mancomunadamente el Trinquete ó Juego de la Pelota propio de las Almas situado en el poblado de esta Villa al Camino Real, que linda con dicho Camino y con el Muro por tiempo de un año que tomó principio en el día once del corriente mes de Noviembre, por precio de sesenta y tres libras moneda corriente que deven satisfacerse en una sola paga que será en el día once de Noviembre del año biniente mil ochocientos diez y siete y en dicha conformidad les será cierto y seguro y no inquietado ni despojado en manera alguna. Y presentes los contenidos Francisco Consergues y Francisco Vicente y Tamarit, los dos juntos de mancomun de por sí á solas y por el todo renunciando como expresamente renunciarnos el beneficio de la Division, execucion y demas de la mancomunidad y fianza de nuestro buen grado y cierta ciencia otorgamos que aceptamos esta Escritura recibiendo en renta el Trinquete ó Juego de la Pelota que pertenece á las Almas arriba deslindado, del qual nos damos por entregados á toda nuestra voluntad, por el referido tiempo de un año y por el nos obligamos á pagar al Sindico del Clero ó quien lo represente el precio de sesenta y tres libras al plazo estipulado, que es en el día once de Noviembre del año viniente mil ochocientos diez y siete llanamente y sin pleyto alguno con las costas de la cobranza, defiriendo la execucion con solo esta Escritura y juramento de parte legitima con relevacion de otra nueva aunque por derecho se requiera.

Y á la firmeza de todo cada qual por lo que nos incumbe obligamos nuestros bienes havidos y por haver. Damos poder á los Señores Jueces y Justicias de su Magestad, y en especial á los del respectivo fuero y demas que puedan y devan conocer para que al cumplimiento de esta Escritura nos apremien por todo rigor de derecho y via executiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida.

Asi lo otorgamos siendo Testigos Antonio Furió y Armany Escriviente y Ramon Baguena herrero vecinos de dicha Villa. Y unicamente la firmamos el Síndico y Vicente, y por Consergues que aseguro no saberlo practica el Testigo primero.

De todo lo qual y del conocimiento de las mismas partes el infraescrito Escribano doy fé.

A.R.V. Protocolo 3704

Notario: Antonio Furió

=====

Murviedro 12 de Octubre de 1836

***Celebració per les Animes del Purgatori. Casa y Trinquet de la Pilota.
Nº. 179. Fol. 206. Arrendamiento 177 vid. 160.***

José Ariño, tiene la casa y Trinquete sita en el Camino Real de esta Población, con escritura ante Mariano Rios en 12 de Octubre de 1836, cuio arriendo empezó en 20 de Setiembre de 1832, y finalizará en igual día de 1845, por precio en cada un año de 32 libras.

Nota: *Tiene gastado en la obra de la casa y Trinquete, según cuentas pasadas y admitidas en su descargo 5652 l 4 m.v. y resulta pagado ya el dicho arriendo hasta el 19 de Setiembre de 1844, con el alcance contra Ariño de 30 r. 6 m de que se le hará cargo en cuentas de 1845.*

En 19 de Setiembre de 1845, se arrendó el Trinquete y casita que antecede á José Tudó y Sibera por 4 años que concluirán en 19 de Setiembre de 1849, por precio de 28 l. cada año que deberá pagar por medias anualidades adelantadas, con los demás pactos y condiciones que expresa el papel que antecede, por ser el arrendamiento sin escritura.

Sigue el mismo para 4 años mas, con las mismas condiciones y precio de

28 l

Al mismo Sibera con escritura ante D. Mariano Larcada en 13 Diciembre de 1850 arrendando el Trinquete y casita por 6 años y precio año

24 l

A.R.V. Clero. Libro 3787

=====

Murviedro, 19 de Septiembre de 1845

Trinquete

José Tudó y Sibera, marido de Mariana Peña y Colomer, en la calle del Salt, en 19 de Setiembre de 1845, arrendó el trinquete de esta Villa de propiedad del Clero por tiempo de quatro años que dan principio en el 20 de dicho mes, y finirán el 19 del mismo Setiembre del año 1849, por precio en cada uno de veinte y ocho libras, moneda del Reino, que debe pagar por medias anualidades adelantadas y las obras de necesidad que se hagan en la casa y el trinquete con anuencia y consentimiento del Síndico del Clero, serán de cargo suio el pagarlas á cuenta del arriendo, y le servirá de pago en la segunda anualidad de cada año; quedando á cargo suio hacer las obras de conservación y utilidad propia, con las demás cláusulas y condiciones que pertenecen al arriendo, y han observado sus antecesores. Asi lo firmo con el Síndico del Clero, y los dos testigos Blas Forment, y Bernardino Pedro, de esta vecindad, en Murviedro á 19 de Setiembre de 1845.

*Blas Forment
José Tudó y Sibera*

*José de Maedo
Síndico*

A.R.V. Clero. Libro 3787.

=====

Sagunto á 5 de Febrero de 1888

12ª CLASE. AÑO 1888. 75 C. DE PESETA.

Nº. 69 d. Francisco López Alcamí á Vicente García Segarra.

Numero sesenta y nueve.

En la Ciudad de Sagunto á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho: Ante mi Don Francisco Gonzalbez y Lopez, Notario del Ylustre Colegio Territorial de Valencia con residencia en la presente Ciudad, comparecen:

De una parte Don Francisco Lopez Alcami, de sesenta y dos años, casado, hacendado, de este domicilio, con cédula personal que exhibe número tres. Y de otra Vicente Garcia Segarra, de treinta y cinco años, casado, alpargatero, del mismo domicilio, provisto de su cédula personal que tambien exhibe número tres mil nueve.

Los comparecientes aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para celebrar el acto que ha de comprender la presente escritura manifiestan:

Primero: Que al Don Francisco Lopez Alcami le pertenece en ambos dominios la finca siguiente:

Una casa de habitación y morada compuesta de piso bajo y alto, situada en el ámbito de esta Ciudad de Sagunto Calle Real número setenta y seis, de la manzana cincuenta y dos, comprensiva de cuarenta y dos metros cuadrados de área solar lindante por la derecha con la de Andrés Brú Olva, izquierda con la de Mariana Escrig Peris y por espaldas con casa de Jaime Peris.

Segundo: Que dicha casa es parte de un edificio que fue trinquete de pelota sito en esta misma Ciudad Calle Real número veinte, que perteneció al Clero de la misma, cuyo edificio con la casa existente en el mismo denominada Casa del Trinquete lindaba por un lado con la de Tomás Marti, por otro con la torre llamada de Castillo, calle en medio y espaldas con corrales de varias casas de la Calle Mayor, cuya superficie total del Trinquete en la que se han edificado varias casas, constaba de cuatro mil trescientos ochenta pies cuadrados y la fachada de ciento veinte pies lineales; habiendolo adquirido por venta judicial que en nombre de la Nación le hizo Don Juan Bautista Llopis Juez de primera instancia de este Partido, según escritura que en veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis autorizó el Notario que fue de Faura Don Joaquin Soriano, inscrita en la oficina de Registro del derecho de hipotecas al folio ochocientos setenta y nueve del libro de traslación de dominio de fincas urbanas pertenecientes á esta citada Villa, y tomada razón en la antigua Contaduría de hipotecas de este Partido en primero de Octubre siguiente, al folio doscientos treinta vuelto del Registro de la misma Villa.

Tercero: Que se halla libre de todo censo y gravámen.

Cuarto: Que tienen concertada su enagenación estando convenidos en el precio y demás condiciones del contrato.

Quinto: En su consecuencia el Don Francisco Lopez Alcami, Otorga: Que vende perpetuamente al Vicente Garcia Segarra la casa descrita en la

cláusula número primero de esta escritura con todos sus derechos reales y demás accesorios.

Sexto: El precio de esta venta es de mil pesetas, de cuya cantidad confiesa el vendedor haber recibido antes de este acto del comprador ciento veinte y cinco pesetas de las que otorga carta de pago, y las restantes ochocientas setenta y cinco las satisfará el expresado comprador al vendedor ó á quien sus derechos represente en esta Ciudad donde se pacta el cumplimiento del contrato en cuatro plazos el primero de doscientas cincuenta pesetas por todo el corriente año, el segundo de otras doscientas cincuenta pesetas por todo el viniente año mil ochocientos ochenta y nueve, el tercero de igual cantidad por todo el año mil ochocientos noventa y el cuarto y ultimo de ciento veinte y cinco pesetas por todo el año mil ochocientos noventa y uno y queda tenido de evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho.

El comprador Vicente Garcia Segarra, libre y espontáneamente acepta esta escritura en todas sus partes y recibe en venta la casa deslindada dandose por puesto en posesion desde ahora de la misma.

Yo el Notario en cumplimiento de lo que se dispone en la ley hipotecaria advierto á los otorgantes, que á favor del Estado la Provincia y Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca de que se trata, que de este documento ha de tomarse razon en el Registro de la propiedad del Partido, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sinó desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si carece de dicho requisito en ningun Tribunal Consejo ni oficina del Gobierno, ni permitirán que de el quede testimonio copia ni extracto en los autos ó expedientes; y que dentro de los treinta dias han de satisfacer á la Hacienda el impuesto establecido sobre derechos reales y transmisión de bienes bajo multa y recárgos que se prefijan en las disposiciones de la legislación vigente. Estuvieron presentes como testigos instrumentales Antonio Alcami Moros, soltero, escribiente y José Roca Sanz, casado, labrador, vecinos de esta referida Ciudad de Sagunto, quienes aseguran no tener ningun impedimento alguno de los marcados por la vigente Ley del Notariado para serlo.

Leida integra esta escritura por mí el Notario á otorgantes y testigos la encontraron conforme aprobando = el enmendado = compuesta = y el interlineas de que le otorga carta de pago.

Enterados del derecho que tienen á leerla por si lo renuncian.

Y la firman los otorgantes Don Francisco Lopez Alcami y Vicente Garcia Segarra, con el testigo Antonio Alcami Moros este por sí y el otro testigo José Roca Sanz que asegura no saber.

De todo lo cual, de conocer á los comparecientes, de cuanto se contiene en el presente documento y es necesario para su validez según las prescripciones generales y especiales de nuestro derecho novísimo yo el Notario autorizante doy fé.

A.R.V. Protocolo 15566.

Notario: Francisco Gonzalbez.

=====

BIBLIOGRAFÍA

A.R.V. Sección Clero. Libros, 2326, 2478 y 3787.

A.R.V. Protocolos: 3704, 3863, 3865 y 15566.

Fausto Llopis Caruana. ELS TRINQUETS DE SAGUNT. Editado por CAJA SAGUNTO. 1987.

